

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°533 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 29 AGO 2016.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 23976 de fecha 09 de junio del 2015 (principal); el Informe Técnico Legal N°539-2016-GRSFLPR-PR/orj-clij de fecha 12 de julio del 2016, el Informe N°306-2016/GRP-490100, de fecha 25 de agosto del 2016, respecto del administrado Jesús Cangó Vasquez, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°533 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 29 AGO 2016.

Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N°711-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la inmatriculación de predios a nombre del Estado, para asumir Titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria;

Que, mediante escrito con registro N°23976, de fecha 09 de junio del 2015, el administrado Jesús Cango Vásquez, solicita la titulación de un terreno eriazo habilitado de 2 has.12.24 m2, ubicado en el sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N°032-23008-VIVIENDA;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, habiéndose emitido el acta de inspección de campo de fecha 05 de febrero del 2016, en la que se da cuenta de la participación del administrado; por las evidencias y vestigios encontrados se concluye que el 100% del área está habilitada para la actividad pecuaria y con una antigüedad de más de 15 años;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°539-2016-GRSFLPR-PR/orj-clj de fecha 12 de julio del 2016, expedido por el Equipo de Profesionales del área de eriazos, de folios 79 al 92, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; mediante Oficio N°521-2016-DDC-PIU/MC de fecha 11 de mayo del 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, informa que habiéndose efectuado la inspección de campo correspondiente se constató que en el predio no se registra evidencia cultural arqueológica en superficie; asimismo, concluye respecto de la inspección ocular y el diagnóstico realizado, que el área real levantada en campo, con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH, es de 1.8442 há., la cual se encuentra totalmente dentro del predio matriz Huan, inscrito en la partida registral N° 04014467 del Registro de Predios de Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; valorizando el terreno en la suma de **SEIS MILTRESIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES (S/.6355.46)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, con fecha 15 de julio del 2016, se dio inicio a la publicación del cartel con los datos del predio; en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Provincial de Piura, respectivamente, por un plazo de 15 días hábiles; conforme el acta de publicación, suscrito por el representante de la Gerencia y de la Municipalidad, de folios 95; el Informe N°124-2016/GRP-JANB, de fecha 17 de agosto del 2016, expedido por el área administrativa de la Gerencia, de folios 98; asimismo, en este último documento se deja constancia que no se ha presentado oposición al cartel publicado;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°533 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 12 9 AGO 2016

Que, mediante Informe N°306-2016/GRP-490100, de fecha 25 de agosto del 2016, expedido por la Sub Gerencia, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, por lo que resulta procedente, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089, concordante con el artículo 7° del Reglamento y lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI; independizar, de la partida registral N° N°04014467 del Registro de Predios de la Oficina Regional de Piura , a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 1.8442 há. ubicados en el sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; asimismo, conforme los artículos 35°, 36° y 38° del Reglamento; habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, otorgar el Título de Propiedad , previo pago del precio de venta del terreno eriazo, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado JESUS CANGO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N°02654034, de estado civil casado con INDOLFA MEZA GUERRA, identificada con D.N.I. N°02782346, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR, de la partida registral N°04014467 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 1.8442 há. ubicado en el sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emite para este efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°533 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 29 AGO 2016]

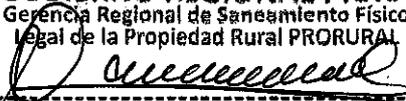
JESUS CANGO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N°02654034, de estado civil casado con INDOLFA MEZA GUERRA, identificada con D.N.I. N°02782346, del predio con un área de 1.8442 hás. ubicado en el distrito provincia y departamento de Piura, previo pago del precio de venta de la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES (S/.6355.46)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional